



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08071.0/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 07 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el pasado 12 de marzo realice una compra en la página web futbolmania.com, concretamente unas botas Joma Liga 5 Tf. Tras estrenarlas y jugar apenas unos cinco partidos las zapatillas se rompieron por un defecto en la fabricación o un almacenaje prolongado que deterioro la goma. Esta página no tiene telefono ni forma de contactar con lo cual uso los métodos que facilita; rellenar un formulario o mandar un mail. Llevo semanas intentando que me contesten y no lo hacen de ninguna manera. He visto que disponen de Facebook y ahí si me contestan para decirme que ellos llevan redes sociales y que rellene un formulario. He contactado con la casa fabricante y me dice que la reclamación debe ser a la casa distribuidora, así que no puedo dar ninguna solución. Vistas las redes sociales se puede comprobar que es una práctica habitual no responder a los problemas con los productos y no dar servicio de atención al cliente. Solicita la devolución del dinero que me costaron las botas, 41,98 euros o que me manden unas botas iguales nuevas. Cuantía reclamada 41,98 €.

La parte reclamante añade que compre unas zapatillas en la tienda online [REDACTED] modelo Joma Liga 5ft, por 41,98 euros. a los pocos usos la zapatilla quedo destrozada claramente por un defecto de fabricación, Todos mis intentos de contactar con la tienda para ver que solución me dan son infructuosos, no contestando la única vía de contacto que es un formulario en su web. En Facebook me contestaron y me dijeron que ellos solo llevan las redes. Al ver los diferentes

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

comentarios sobre la página puedo comprobar que es habitual no hacerse responsable o no contestar a las reclamaciones de los clientes Solicita La devolución de mi dinero o el envío de unas nuevas botas Cuantificación económica de su solicitud total 41,98 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, comparecido a la audiencia únicamente la reclamante y no habiendo presentado alegaciones la empresa reclamada ni aportado informe acreditando la conformidad del bien, que se encuentra dentro del periodo de garantía, conforme Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se acuerda que, quedando acreditado el gasto de mensajería con la afirmación de la parte reclamante, y enviada la bota a solicitud del reclamado, **la empresa reclamada abone al reclamante** el importe de las botas, 41,98 euros, más los gastos de mensajería, 7 euros, **total 48,98 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]